



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00387 00
INTERLOCUTORIO	1428
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas **CYZ**, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, en especial las cláusulas 9 a 13; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaria, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar al deudor prendario; así como la constancia de remisión al correo electrónico del demandado de la solicitud de pago-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Marca: CHEVROLET AVEO LIMITED GTI Color: GRIS URBANO Placa: CYZ244 Modelo: 2008 Motor: F16D3077425K Chasis: KL1TJ23608B191254 Servicio: PARTICULAR Secretaria de tránsito y transporte: BOGOTÁ.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO FINANADINA S.A., con NIT: 860.051.894-6, representada legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el apoderado Solicitante, Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO (cédula 8.163.046 T.P. 157.745) carrera 37B No. 81^a-47 Tel 322 52 01), correo notificaciones@staffjuridico.com.co; y con la Compañía Poderdante, (1) 594 02 00 – 594 02 01, Correo electrónico: servicioalcliente@bancofinandina.com, juridico@incomercio.com.co cuyo Establecimiento principal, se ubica en la Calle 7 # 4 - 49, de la Ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad BANCO FINANANDINA S.A., que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la tarjeta profesional No. 157.745 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO. TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a LAURA CATALINA DUQUE BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.942.313.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 073 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
